



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO OCHENTA Y SIETE

OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 13 de diciembre del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Octogésima Séptima Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

Enseguida el Magistrado Presidente, expreso: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Octogésima Séptima Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:
"Magistrado Presidente, Magistradas, los asuntos listados para resolver y conocer en la presente sesión corresponde a 2 Proyectos de Acuerdos Plenarios y 4 Proyectos de Resolución, los cuales a continuación preciso:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/283/2021 Acuerdo plenario	Horenda Calixto Blanco y otros	Ayuntamiento de San Marcos	Alma Delia Eugenio Alcaraz
2	TEE/JEC/295/2021 Acuerdo plenario	Carmelo Loeza Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Alma Delia Eugenio Alcaraz
3	TEE/JEC/298/2021	Eulalia Araceli Romero Romero	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN	Alma Delia Eugenio Alcaraz
4	TEE/PES/043/2021	Yasmín Arriaga Torres	Página digital y/o responsable del contenido digital "El ring de Guerrero", José Luis González Cuevas editor y director del semanario ¿No qué no? Comunicación estratégica y Marco Antonio Leyva Mena	Alma Delia Eugenio Alcaraz
5	TEE/JEC/299/2021	José Gregorio Morales Ramírez	Consejo General del IEPC	Evelyn Rodríguez Xinol
6	TEE/LCT/008/2021	Claritza Gómez Vélez	TEEGRO	Evelyn Rodríguez Xinol

Con la precisión de que el proyecto relativo al expediente TEE/JEC/299/2021, será resuelto en otra sesión, son los asuntos a tratar Magistrado, Magistradas".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *"Magistradas, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutiveos del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El primer asunto de para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y punto de acuerdo del mismo, por favor".

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *"Con su autorización señor Presidente, señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/283/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo al cumplimiento de la resolución emitida el ocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/283/2021.

En la resolución de mérito, se ordenó emitir convocatoria para celebrar nuevo proceso electivo para designar la comisaría municipal de las Lechugas, municipio de San Marcos, Guerrero, vinculándose al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para proporcionar apoyo y asesoría técnica al Ayuntamiento citado.

A su vez por acuerdo plenario de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se determinó tener por no cumplida la resolución y se ordenó reanudar la Asamblea vecinal para celebrar la jornada electiva y continuar con las siguientes etapas del proceso, señalándose para ello un plazo de diez días naturales.

En el proyecto de la cuenta se propone tener a la autoridad responsable por cumplida la resolución en virtud de que conforme a los informes rendidos y

4



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

las constancias remitidas por la responsable y el órgano administrativo electoral, se advierte que se emitió la convocatoria, la misma fue difundida, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero proporcionó el apoyo y asesoría técnica, se designó al personal responsable para dar cumplimiento a lo mandado, se realizaron los actos ordenados, llevándose a cabo el veintiocho de noviembre del dos mil veintiuno la celebración de la jornada electoral.

Por otra parte, respecto de la vista dada mediante sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2311/2021, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el incumplimiento en que incurrió la autoridad responsable acerca de las obligaciones relativas al trámite de los medios de impugnación, se estima procedente imponer una amonestación pública como sanción al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/283/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO: Se amonesta públicamente y se conmina al H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, en términos del considerando QUINTO de este Acuerdo Plenario.

TERCERO: Infórmese a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo acordado respecto a la vista dada en su sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SCM-JDC-2311/2021.

4



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/JEC/295/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

El proyecto de la cuenta es el relativo al cumplimiento de la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Carmelo Loeza Hernández, en contra del Acuerdo de fecha 21 de octubre del 2021 que declara improcedente la queja presentada por el actor, emitida en el expediente número CNHJ-GRO-2259/2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.

En el proyecto se propone tener por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena en los siguientes términos:

En la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por este órgano jurisdiccional, se revocó el Acuerdo de fecha 21 de octubre del 2021 que declara improcedente la queja presentada por el actor, y se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena para que, en ejercicio de sus facultades, emitiera una nueva determinación, observando las consideraciones expuestas en la resolución y, de no encontrar alguna otra causal de improcedencia, admitiera y resolviera el fondo del asunto en los términos de su normativa interna.

De las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, una vez realizado el estudio de fondo del expediente y sus actuaciones, emitieron resolución mediante la cual determinaron declarar INFUNDADOS E IMPROCEDENTES los agravios esgrimidos por el actor.

4



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha seis de diciembre de la presente anualidad remitieron a este órgano jurisdiccional en copia certificada, la resolución citada en líneas que anteceden, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/295/2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas los proyectos de Acuerdos Plenarios de los que se habían dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de Acuerdos Plenarios, aprobados por unanimidad de votos.

Seguidamente, el Magistrado Presidente, señaló: *“El siguiente asunto también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y puntos de resolutivos del mismo, por favor”.*

A small, handwritten blue mark or signature in the bottom right corner of the page.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acto seguido, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Con su autorización señor presidente, señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/JEC/298/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo a la resolución del Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Eulalia Araceli Romero Romero en contra de la resolución de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de que en su concepto carece de exhaustividad y violenta los principios de legalidad, audiencia y paridad de género, por lo que demanda se revoque y se ordene emitir una nueva.

El proyecto de la cuenta propone declarar infundados y fundados los agravios hechos valer y revocar parcialmente la resolución impugnada.

Por cuanto hace al agravio relativo a que la integración de la Comisión Estatal Organizadora no cumple con el principio de paridad de género, este deviene en infundado toda vez que la Comisión Estatal Organizadora es un órgano con integración impar compuesto de cinco integrantes, lo que necesariamente ocasiona que alguno de los géneros quede mayoritariamente representado, en cuyo caso, la paridad se logra al acercar al género subrepresentado al 50%; con independencia de la determinación se mandata que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional conforme el órgano intrapartidario alternando en cada elección la prevalencia de géneros.

Respecto del agravio relativo a la Violación al derecho de audiencia, el mismo deviene en infundado en virtud de que no obra en autos medio de prueba alguno en el que conste que la ciudadana Eulalia Araceli Romero

4



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Romero, solicitó ser considerada entre las mujeres que habrían de integrar la Comisión Estatal Organizadora.

En relación al agravio de que la resolución carece de exhaustividad porque no se atendieron todos los planteamientos del agravio relativo a que las propuestas formuladas para la integración de la Comisión Estatal Organizadora, no fueron fundadas y motivadas y las personas aprobadas no reúnen los requisitos reglamentarios, el mismo deviene en fundado.

En el proyecto se razona que si bien, la resolución se encuentra fundamentada en el artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de Acción Nacional, la misma no se encuentra motivada, ello porque la responsable debió realizar el análisis de la totalidad de los planteamientos de la actora y los argumentos del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional; por otra parte, con el fin de dar certeza de la integración del órgano intrapartidario, debió analizar las constancias para determinar el cumplimiento o no de los requisitos, considerando requerir información para mejor proveer a fin de disponer de los elementos para resolver la controversia, por lo anterior, se ordena revocar parcialmente la resolución impugnada para que dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente, emita una nueva resolución en la que se dé respuesta puntual a los agravios que dejó de estudiar; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes notificar a las partes y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a lo mandado, remitiendo los soportes correspondientes.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declaran fundados e infundados los agravios hechos valer en la demanda, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la resolución controvertida de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente intrapartidario CJ/JIN/256/2021, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emita una nueva resolución bajo las consideraciones y para los efectos señalados en la parte in fine del considerando CUARTO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, aprobados por unanimidad de votos.

Seguidamente, el Magistrado Presidente, señaló: “El siguiente asunto también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto le solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y puntos de resolutivos del mismo, por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: Con su autorización señor Presidente y señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/PES/043/2021, dictada en cumplimiento a la sentencia de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JDC-1686/2021.

X



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, por su propio derecho, en contra de la Página Digital y/o Responsable del Contenido Digital “El Ring De Guerrero”; José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No que no? Comunicación Estratégica; y el ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia emitida con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, en el expediente con clave alfanumérica SCM-JDC-1686/2021.

En el proyecto se propone declarar existente la infracción por las siguientes consideraciones:

La denunciante señala que a través de las páginas digitales “El Ring De Guerrero” ¿No que no? Comunicación Estratégica de la red social Facebook se han realizado publicaciones con textos y notas hacia su persona que actualizan violencia política en razón de género.

En ese contexto, de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, se obtuvo que del acta circunstanciada del ocho de mayo del dos mil veintiuno, emitida por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el informe de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, rendido por la Unidad de la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, se acreditó que en el caso del Perfil “Ring de Guerrero” los mensajes contenidos en la notas se publicaron los días dieciocho, once y quince de marzo del año en curso, respectivamente, en tanto, que en la página “¿No que No?”, se publicó desde el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, y la nota aducida al ciudadano Marco Antonio Leyva mena se publicó el treinta de septiembre del dos veinte.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ahora bien, del contenido de las publicaciones, se advierte la reproducción de estereotipos de género que muestran reproducciones desiguales de poder que vierten expresiones que descalifican a la denunciante en ejercicio de sus derechos políticos, y cuyo resultado es el menoscabo de su imagen pública, ello porque:

- Tienen el objeto de menoscabar la imagen de la denunciante y, consecuentemente, la intención de deslegitimar su aspiración a un cargo electivo.*
- Se refieren a Antonio Gaspar como alcalde y esposo de Yasmín Arriaga, y a Yasmín Arriaga como esposa del alcalde y no como ciudadana que aspira a una candidatura.*
- Aun cuando en apariencia se dirigen a Antonio Gaspar, es claro que el objetivo de las mismas es deslegitimar las aspiraciones políticas electorales de la denunciante como candidata.*
- Tienen la intención de menoscabar la imagen de la denunciante como candidata bajo el supuesto de que su aspiración es por decisión de su esposo.*
- Se reproduce el estereotipo de género que muestra relaciones de poder entre ambos, toda vez que a él se le muestra con un hombre de poder que decide postular a su esposa, a ella se le presenta como un simple instrumento que él utiliza para extender su poder.*
- Se le muestra como una mujer que no decide por sí misma.*

En el caso, las imágenes y las expresiones de las publicaciones niegan el derecho de Yasmín Arriaga a aspirar u ocupar un cargo por cualidades o capacidades propias y vulnera su dignidad al menoscabar su imagen y deslegitimarla en sus aspiraciones políticas al considerarla solo un instrumento de poder.

Por ello, dichas publicaciones no pueden considerarse como manifestaciones vertidas bajo la libertad de expresión.

Por cuanto a la responsabilidad de los denunciados, se propone:

✓



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Tener acreditada la autoría y publicación de las imágenes y notas emitidas por el ciudadano José Luis González Cuevas, en su calidad de propietario, editor y director de la página electrónica "¿No que No? Comunicación Estratégica", por lo que se considera procedente imponer una amonestación pública al ciudadano José Luis González Cuevas, en términos del artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así mismo, ordenar su registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, por una temporalidad de seis meses, a contar una vez que la sentencia haya causado estado o firmeza.

Respecto al ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, se le responsabiliza de la nota publicada el treinta de septiembre del dos mil veinte, no obstante del texto del mismo, se advierte que el texto no es de su autoría, sino que es referenciado de manera indirecta, esto es, es tomado como fuente, así se señala que lo escrito se obtuvo de un artículo personal del expresidente Marco Antonio Leyva Mena.

Finalmente, respecto al "El Ring de Guerrero", la autoridad sustanciadora determinó escindir el procedimiento sancionador para allegarse de elementos para continuar este, a efecto de la eventual localización de los administradores y/o presuntos responsables de la página de Facebook "El Ring De Guerrero" y puedan ser emplazados para garantizar su derecho de audiencia y una debida defensa.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara existente la infracción atribuida al ciudadano José Luis González Cuevas, en su calidad de propietario, editor y director de la página electrónica "¿No que No? Comunicación Estratégica", en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

SEGUNDO. Se declara inexistente la infracción atribuida al ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Se impone una amonestación pública al ciudadano José Luis González Cuevas, en términos de lo expuesto de lo establecido en el considerando SEXTO de la presente resolución.

CUARTO. Con copia certificada de la presente resolución, comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos señalados en la parte in fine de esta sentencia.

QUINTO. Con copia certificada de la presente resolución infórmese de la presente sentencia a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento dado a su sentencia de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, en el expediente SCM-JDC-1686/2021.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, aprobados por unanimidad de votos.

Seguidamente, el Magistrado Presidente, señaló: *“El último asunto para analizar y resolver corresponde al TEE/LCT/008/2021, que fue turnado a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el cual es suscrito no puede participar por tratarse de terminación de convenio laboral, donde este Tribunal*

✓



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

es parte, por lo tanto será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidente, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo: 27-TEEGRO-PLE-08-10/2020, precisando lo anterior a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito a la Magistrada amablemente Evelyn Rodríguez Xinol, conduzca de aquí en adelante esta sesión y procedo a ausentarme de la misma, muchas gracias ”.

Acto continuo, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, señaló: *“Para continuar con la presente sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar la cuenta y puntos de acuerdo en relación al proyecto Laudo Convenio Tribunal, relativo al expediente TEE/LCT/008/2021, que fue turnado a la ponencia a mi cargo”.*

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta y señaló: *“Con su autorización Magistradas Presidente, Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, procedo a dar cuenta del Laudo Convenio Tribunal 8 del 2021, promovido por el representante legal de este órgano jurisdiccional y la ciudadana Claritza Gómez Vélez, quien fungió como Secretaria Auxiliar adscrita a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. En el proyecto se advierte que el 8 de diciembre del 2021; previa identificación y acreditación, los comparecientes procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, por lo que en dicho propósito, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia se propone aprobar el convenio de terminación de relación laboral y elevarlo a categoría de Laudo, así como el archivo del presentes asunto.*

Es la cuenta, Magistrada Presidente, Magistradas”.

X



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta la magistrada presidente, sometió a la consideración de las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 31 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA**

**HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA**



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.